

Propuesta para la convención.

Se sugiere modificar el artículo 77 del EPD actual (39 del anterior EPD) a fin de que todos los docentes en régimen de DT estén alcanzados por el límite de edad, al igual que el resto de los docentes de la UdelaR luego de la entrada en vigencia del EPD.

Redacción actual:

Art. 77.- El régimen de dedicación total será concedido por el Consejo Directivo Central, a propuesta de la Facultad respectiva, por un período de tres años y esta concesión será renovable por períodos de hasta cinco años, de acuerdo con las condiciones y procedimientos establecidos en este Título, y sin perjuicio de lo dispuesto por los Artículos 49, 52 y 55.

Aquellos docentes que, habiendo desempeñado sus funciones en régimen de dedicación total durante los diez años precedentes, cesen en todos sus cargos por alcanzar el límite de edad, continuarán, no obstante, en dicho régimen hasta la expiración del período de renovación que corra y el régimen les podrá ser renovado en iguales condiciones. Estos docentes conservarán su condición de tales al sólo efecto de lo expresado en este Título. En estos casos, la retribución será la que les correspondería si hubieran continuado desempeñando sus cargos en régimen de dedicación total.

En los casos que un docente vea interrumpido el régimen de dedicación total de acuerdo a lo previsto en el inciso tercero del Artículo 55 del Estatuto del Personal Docente para desempeñar los cargos de gobierno allí mencionados, el período de interrupción se reputará como desempeñado bajo el régimen, a los solos efectos del cómputo del requisito de diez años de desempeño de funciones en el régimen de dedicación total, previsto en el inciso primero de esta disposición.

Una aproximación, a discutir con el CDC y a asesorarse con DGJ sería eliminar los dos últimos párrafos del antiguo art. 39 (actual 77) a fin de que al cesar por límite de edad en el cargo base, la persona cese en todas las funciones en la misma fecha, aunque tenga el régimen de DT. A la vez modificar el primer párrafo en el sentido siguiente:

Art. 77.- El régimen de dedicación total será concedido por el Consejo Directivo Central, a propuesta de la **Facultad o servicio respectivo**, por un período de tres años y esta concesión será renovable por períodos de hasta cinco años, **o hasta el vencimiento del cargo base y no más allá del 31 de diciembre del año en que el docente alcanza el límite de edad establecido en el Art. 69 del Título I de este Estatuto del Personal Docente**, de acuerdo con las condiciones y procedimientos establecidos en este Título, y sin perjuicio de lo dispuesto por los artículos 49, 52 y 55.

Lo que se pide a la convención es manifestar un acuerdo con la idea general contenida en esta propuesta. Las modificaciones normativas concretas se conversarán con la Dirección General Jurídica y se discutirán en los ámbitos institucionales correspondientes, ajustándose la delegación docente al espíritu que aquí se expresa. A la vez será necesario establecer artículos transitorios generosos que contemplen las diversas situaciones que se verían alcanzadas por las modificaciones normativas propuestas, tal como se hizo con el título I del EPD.